

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.— Sábado 22 de Junio de 1878.

NUM. 19.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION DE TESORERIA.

BALANCES DE 31 DE MAYO DE 1878.

| Folios del Libro Mayor. | Título de las cuentas. | Movimiento. | | Saldo. | |
|-------------------------|---|-------------|------------|-----------|------------|
| | | Débito. | Crédito. | Deudor. | Acreedor. |
| 77 | Caja | 216,444 12 | 194,812 71 | 21,631 41 | |
| 2 | Administracion de rentas de Actopan | | 6,203 56 | | 6,203 56 |
| 3 | Idem idem de Apam | 220 00 | 10,969 39 | | 10,749 39 |
| 4 | Idem idem de Atotonilco | | 15,075 50 | | 15,075 50 |
| 5 | Idem idem de Huejutla | | 12,749 22 | | 12,749 22 |
| 6 | Idem idem de Huichapan | 200 00 | 9,040 91 | | 8,840 91 |
| 7 | Idem idem de Ixmiquilpan | | 9,735 51 | | 9,735 51 |
| 8 | Idem idem de Jacala | 242 53 | 3,678 21 | | 3,435 68 |
| 9 | Idem idem de Metztlilan | 115 58 | 4,420 98 | | 4,305 40 |
| 10 | Idem idem de Molango | | 3,383 65 | | 3,383 65 |
| 11 | Idem idem de Pachuca | | 81,911 14 | | 81,911 14 |
| 12 | Idem idem de Tulancingo | | 29,162 84 | | 29,162 84 |
| 13 | Idem idem de Tula | | 10,780 84 | | 10,780 84 |
| 14 | Idem idem de Zacualtipan | | 4,025 53 | | 4,025 53 |
| 15 | Idem idem de Zimapan | 7 87 | 6,869 35 | | 6,861 48 |
| 16 | Gefatura politica de Actopan | 486 40 | | 486 40 | |
| 17 | Idem idem de Apam | 452 80 | | 452 80 | |
| 18 | Idem idem de Atotonilco | 452 80 | | 452 80 | |
| 19 | Idem idem de Huejutla | 850 20 | 60 00 | 790 20 | |
| 20 | Idem idem de Huichapan | 385 60 | | 385 60 | |
| 21 | Idem idem de Ixmiquilpan | 486 4 | | 486 40 | |
| 22 | Idem idem de Jacala | 452 80 | | 452 80 | |
| 23 | Idem idem de Metztlilan | 452 80 | | 452 80 | |
| 24 | Idem idem de Molango | 452 80 | | 452 80 | |
| 25 | Idem idem de Pachuca | 961 00 | | 961 00 | |
| 26 | Idem idem de Tulancingo | 483 00 | | 483 00 | |
| 27 | Idem idem de Tula | 486 40 | | 486 40 | |
| 28 | Idem idem de Zacualtipan | 452 80 | | 452 80 | |
| 29 | Idem idem de Zimapan | 450 80 | | 450 80 | |
| 30 | Juzgado de 1ª instancia de Actopan | 794 20 | | 794 20 | |
| 73 | Idem idem de Acaxochitlan | 312 00 | | 312 00 | |
| 31 | Idem idem de Apam | 723 00 | | 723 00 | |
| 32 | Idem idem de Atotonilco | 794 20 | | 794 20 | |
| 33 | Idem idem de Huejutla | 723 00 | | 723 00 | |
| 34 | Idem idem de Huichapan | 794 20 | | 794 20 | |
| 35 | Idem idem de Ixmiquilpan | 794 20 | | 794 20 | |
| 56 | Idem idem de Yahualilo | 706 78 | | 706 78 | |
| 74 | Idem idem de Jacala | 723 00 | | 723 00 | |
| 37 | Idem idem de Metztlilan | 729 00 | 1 50 | 727 50 | |
| 38 | Idem idem de Molango | 723 00 | | 723 00 | |
| 39 | Idem idem de Pachuca | 2,752 70 | | 2,752 70 | |
| 40 | Idem idem de Tula | 794 20 | | 794 20 | |
| 41 | Idem idem de Tulancingo | 568 20 | | 568 20 | |
| 42 | Idem idem de Zacualtipan | 643 70 | | 643 70 | |
| | Al frente | 237,112 22 | 402,880 84 | 41,452 03 | 207,220 85 |

| Folios del Libro Mayor. | Título de las cuentas. | Movimiento. | | Saldo. | |
|-------------------------|---|-------------|------------|------------|------------|
| | | Débito. | Crédito. | Deudor. | Acreedor. |
| | De frente | 237,112 22 | 402,880 84 | 41,452 03 | 207,220 85 |
| 43 | Idem idem de Zimapan | 671 80 | | 671 80 | |
| 44 | Legislatura del Estado | 7,478 40 | | 7,478 40 | |
| 46 | Secretaría del Congreso | 1,333 00 | | 1,333 00 | |
| 47 | Poder Ejecutivo | 2,153 97 | | 2,153 97 | |
| 48 | Secretaría de Gobernacion | 3,884 07 | | 3,884 07 | |
| 49 | Secretaría de Hacienda | 3,842 00 | | 3,842 00 | |
| 50 | Tribunal Superior | 8,973 00 | | 8,973 00 | |
| 84 | Gefatura de Hacienda | 33,668 27 | | 33,668 27 | |
| 85 | Tasas municipales | 42,525 36 | | 42,525 37 | |
| 53 | Productos de telégrafos | | 718 62 | | 718 62 |
| 54 | Correspondencia oficial | 1,986 00 | | 1,986 00 | |
| 55 | Contaduría general | 1,473 60 | | 1,473 60 | |
| 56 | Curacion de presos y heridos | 420 00 | | 420 00 | |
| 68 | Celadores de cárceles | 2,777 39 | | 2,777 39 | |
| 68 | Colegiaturas | | 660 00 | | 660 00 |
| 69 | Depósitos | | 2,129 00 | | 2,129 00 |
| 60 | Gastos menores de oficinas telegráficas | 168 00 | | 168 00 | |
| 61 | Idem extraordinarios de guerra | 487 28 | | 487 28 | |
| 91 | Idem idem del Ejecutivo | 1,416 40 | | 1,416 40 | |
| 63 | Idem decretados por el Congreso | 200 00 | | 200 00 | |
| 61 | Instituto Literario | 4,620 65 | | 4,620 65 | |
| 65 | Impresiones oficiales | 709 17 | | 709 17 | |
| 66 | Inspeccion militar | 950 00 | 10 00 | 950 00 | |
| 67 | Libros e impresos para oficinas | 380 49 | 19 50 | 360 99 | |
| 60 | Muebles y útiles para oficinas | 712 56 | | 712 56 | |
| 70 | Móviles materiales | 2,179 62 | | 2,179 62 | |
| 71 | Pensionistas del Estado | 192 00 | | 192 00 | |
| 72 | Productos de impresos | | 28 42 | | 28 42 |
| 75 | Reparacion de oficinas | 30 75 | | 30 75 | |
| 76 | Resguardo aprehensor | 896 11 | 40 00 | 856 11 | |
| 78 | Seguridad publica | 20,660 91 | | 20,660 91 | |
| 82 | Sociedad accidentales | 867 20 | | 867 20 | |
| 80 | Visitadores de rentas | 436 16 | | 436 16 | |
| 81 | Amortizacion de la deuda del Estado | 861 28 | | 861 28 | |
| 83 | Reposicion de imprenta | 19 00 | | 19 00 | |
| 90 | Honorarios | 21,735 13 | 25 06 | 21,710 08 | |
| 87 | Responsabilidad de administradores | 950 39 | 1,115 47 | | 165 08 |
| 88 | Hospitales | 1,505 00 | | 1,505 00 | |
| 89 | Biblioteca del Ejecutivo | 31 25 | | 31 25 | |
| 92 | Ingresos extraordinarios | | 80 00 | | 80 00 |
| 94 | Reintegros | | 30 00 | | 30 00 |
| 95 | Oficinas telegráficas | 2,490 40 | | 2,490 40 | |
| 96 | Multas | | 91 90 | | 91 90 |
| 98 | Biblioteca del Instituto | 716 00 | | 716 00 | |
| 97 | Existencia del año anterior | | 3,696 04 | | 3,696 04 |
| | Sumas | 411,524 85 | 411,524 85 | 214,819 71 | 214,819 71 |

Pachuca, 31 de Mayo de 1878.—Donaciano D. y Pedraza.—R. Zerón, oficial segundo.—Vº Bº, Madrid, secretario de hacienda.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernacion.—Circular número—Para los efectos legales y á fin de que tenga su mas exacto cumplimiento la ley de 31 de Mayo próximo pasado en que se convoca á elecciones generales en la República para diputados y senadores, adjunto á vd..... boletas que deben servir para las primarias en el Distrito de su cargo, y las cuales van marcadas con el sello negro de este gobierno para ori-

tar el fraude que acaso se podría cometer en actos tan solemnes como trascendentales.

El ciudadano Gobernador del Estado cree que sería por demás recomendar á vd. que en ese Distrito se observe la mas absoluta libertad en las elecciones, pues deben cumplirse los preceptos de la ley; y por lo mismo, á fin de que las disposiciones relativas tengan su mas exacta observancia, encargo á vd. por acuerdo del mismo ciudadano gefe del Estado, remita á las municipalidades y circule conforme á aquellas en el tiempo oportuno y con las precauciones debidas, el número suficiente de boletas para que pueda realizarse el gran pensamiento de la democracia convertido hoy en verdadera práctica constitucional para el sufragio libre en las elecciones del pueblo.

De la presente espero me acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Junio 10 de 1878.—Barredo.—Ciudadano gefe político de.....

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Mayo 27 de 1878.—Visto el presente recurso de amparo promovido por María Juarez á nombre de su marido el C. José María Martínez, contra la retencion forzada de este al servicio de las armas en el 11 Batallon de Infantería, residente en este Mineral: visto el informe del ciudadano gefe del mismo cuerpo, el pedimento fiscal con lo demas que se tuvo presente, y Considerando: que en el presente caso está probada con evidencia la violacion flagrante del artículo 5º de la Carta fundamental invocado por la promovente en representacion de su esposo José María Martínez, con fundamento de este artículo y del 1º fraccion 1ª de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara: Primero. Que la justicia de la Union ampara y protege al C. José María Martínez contra el acto de su retencion al servicio de las armas, por haberse violado en su persona el artículo constitucional citado. Segundo. Notifíquese á quienes corresponda; y tercero. Previa la compulsu de las copias de estilo, remítase este amparo á la Suprema Corte de Justicia para su revision. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado, y firmó. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Mayo 29 de 1878.—Julio Armiño, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Mayo 27 de 1878.—Visto el presente recurso promovido por Bartola Vargas, pidiendo que la justicia de la Union ampare y proteja á su marido el C. Eduardo Ramirez contra el acto del ciudadano teniente coronel del 11 Batallon de Infantería, residente en este Mineral, en cuyo cuerpo le retiene al servicio de las armas contra su voluntad, con cuyo hecho estima la promovente que se ha violado en la persona de su esposo la garantía consignada en el artículo 5º de la Carta fundamental: visto el pedimento fiscal en el que se opina por la concesion del amparo, la comunicacion del ciudadano gefe del 11 cuerpo en la que en vez de informar con justificacion, como se le previno, se concreta á manifestar que tiene que trascribir todas las determinaciones de este juzgado á la Secretaría de Guerra, para proceder en vista de las órdenes de aquella, y Considerando: que de las diligencias practicadas aparece probada la violacion flagrante del artículo 5º de la Carta Fundamental. Primero. Se declara que la justicia de la federacion ampara y protege al C. Eduardo Ramirez contra el acto de su retencion forzosa al servicio de las armas por haberse violado en su persona el artículo 5º de la Constitucion Federal; y segundo. Notifíquese á quienes corresponda y previa la compulsu de las copias de estilo remítase este amparo á la Suprema Corte de Justicia para su revision. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado, y firmó. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Mayo 28 de 1878.—Julio Armiño, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Mayo 20 de 1878.—Visto el escrito presentado por el C. Desiderio Lugo, vecino de Zacualtipan, en que pide amparo contra la determinacion del ciudadano gefe político de ese Distrito, en virtud de la cual lo consignó al servicio de las armas. Vistos el auto en que se decretó la suspension del acto reclamado, el oficio del ciudadano gefe encargado del 11 cuerpo de Infantería donde se encuentra el quejoso, comunicando haber elevado una consulta á la Secretaría de Guerra acerca de la suspension, el informe circun-

por el ciudadano gefe político en el que manifiesta que habiéndose denunciado que Lugo comerciaba con animales hurtados, y no siendo fácil que declararan los denunciantes por temor, creyó obvio y prudente consignarlo al ejército; pero que supuesto que habia pedido amparo suplicaba al juzgado se lo remitiera para consignarlo á su juez competente; y Considerando: Primero. Que está plenamente probada en el caso la violacion del artículo 5º de la Constitucion Federal con el hecho de obligar á Lugo á que sirva contra su voluntad en el ejército; y segundo. Que habiendo sido denunciado como reo de delito comun, el amparo no puede entorpecer la accion de la justicia local. Por estas consideraciones se declara: Primero. La justicia de la Union ampara y protege al C. Desiderio Lugo contra la determinacion del ciudadano gefe político de Zacualtipan que lo sentenció al servicio de las armas, por haberse violado con ella las garantías que otorgan los artículos 5º, 16, 20 y 21 de la Carta Fundamental; y segundo. Revisado que sea este fallo y confirmado, póngase á Lugo á disposicion de su juez competente para que lo juzgue por los delitos de que se le acusa; y tercero. Notifíquese á quienes corresponda y previa la compulsu de las copias de estilo remítase el presente á la Suprema Corte de Justicia para su revision. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado, y firmó. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Mayo 22 de 1878.—Julio Armiño, secretario.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAZCA DE OCAMPO.

Lista de los ciudadanos vecinos de este municipio que han cooperado para ayudar al pago de la deuda americana.

(Concluye.)

| | |
|---------------------------|------|
| Pedro Mendez..... | 0 12 |
| Santiago López..... | 0 06 |
| Bartolo López..... | 0 06 |
| Bidal López..... | 0 06 |
| Francisco Basan..... | 0 06 |
| Francisco Lechuga..... | 0 12 |
| Basilio Romero..... | 0 12 |
| Lorenzo García..... | 0 12 |
| Jacinto García..... | 0 12 |
| Matías Huerta..... | 0 12 |
| Qantaleon Fernandez..... | 0 12 |
| Paulino Cárdenas..... | 0 12 |
| Ignacio Fernandez..... | 0 12 |
| Antioeo Parra..... | 0 12 |
| Tomás Juarez..... | 0 12 |
| Andrés Parra..... | 0 12 |
| Marciel Flores..... | 0 12 |
| Feliciano Cárdenas..... | 0 12 |
| Constanacio Castillo..... | 0 06 |
| Ignacio Mendez..... | 0 12 |
| Andrés Lechuga..... | 0 12 |
| Manuel Castillo..... | 0 12 |
| Florencio Cárdenas..... | 0 12 |
| Pedro García..... | 0 12 |
| Amado Melo..... | 0 12 |
| Ponsiano Asain..... | 0 12 |
| Tirso Coronado..... | 0 12 |
| Cárlos Benitez..... | 0 12 |
| Luis Melo..... | 0 12 |
| Francisco Ortega..... | 0 12 |
| Martin Castillo..... | 0 06 |
| José María Oropesa..... | 0 06 |
| Félix López..... | 0 12 |
| Clemente Gonzalez..... | 0 06 |
| Juan Aguirro..... | 0 06 |
| Justo Meneces..... | 0 06 |
| Masuel Castillo..... | 0 06 |
| Andrés Ortiz..... | 0 12 |
| Vicente Ortiz..... | 0 06 |
| Isidro Ortiz..... | 0 12 |
| José Ortiz..... | 0 09 |
| Domingo Mendez..... | 0 06 |
| Pedro Rosales..... | 0 06 |
| Julian Mendez..... | 0 06 |
| Gerardo Mendoza..... | 0 06 |
| Florentino Rosales..... | 0 06 |

| | |
|--|-------|
| Julio Rosales..... | 0 06 |
| Luis Rosales..... | 0 06 |
| Mariano Silva..... | 0 06 |
| Guadalupe Silva..... | 0 06 |
| Margarito Mendez..... | 0 06 |
| Julian Silva..... | 0 06 |
| Manuel Silva..... | 0 06 |
| Margarito Silva..... | 0 04 |
| Encarnacion Rosales..... | 0 06 |
| Gabino Silva..... | 0 06 |
| Eleuterio Hernandez..... | 0 08 |
| Eligio Hernandez..... | 0 03 |
| Higinio Hernandez..... | 0 06 |
| José Sanchez..... | 0 12 |
| Pablo Sanchez..... | 0 06 |
| Santiago Vargas..... | 0 06 |
| Lorenzo Olber..... | 0 12 |
| Mariano Sanchez..... | 0 12 |
| Lázaro Sanchez..... | 0 12 |
| Manuel Fragoso..... | 0 12 |
| Sebastian Hernandez..... | 0 18 |
| Antonio Flores..... | 0 18 |
| Manuel Vargas..... | 0 25 |
| Juan Hernandez..... | 0 12 |
| José Valdés..... | 0 12 |
| Santos Gómez..... | 0 12 |
| Hilario Escorza..... | 0 12 |
| Margarito Casañez..... | 0 12 |
| Victor Ortiz..... | 0 07 |
| Juan Ortiz..... | 0 07 |
| Leonardo Ortiz..... | 0 06 |
| Gabriel Ortiz..... | 0 06 |
| El ciudadano agente municipal de San Juan Hueyapan por los trabajadores de allí mismo..... | 0 75 |
| El ciudadano agente municipal de Magnelles Verdes por los vecinos del mismo..... | 1 56 |
| El ciudadano agente municipal de la hacienda de la Venta por los vecinos de la misma..... | 1 50 |
| Suma..... | 80 50 |

En copia del original que certifico. Huasca, Febrero 20 de 1878.
—J. M. Gonzalez.

DISCURSOS

Pronunciados en la apertura del período de sesiones extraordinarias del 5º Congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo, verificada el día 12 del actual.

El C. general Rafael Cravioto, Gobernador Constitucional del Estado, habló en estos términos:

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Haciendo uso el ejecutivo de una facultad constitucional, pidió á la diputacion permanente se sirviera convocaros á un período de sesiones extraordinarias, que abris ahora, en observancia del decreto previamente expedido.

En él, figura en primer lugar como uno de los asuntos de que debeis ocuparos, el que se refiere á proporcionar al Estado recursos suficientes para continuar la obra emprendida en materia de ferrocarril. Sobre est negocio, expedisteis una ley al concluir el período anterior de vuestras sesiones ordinarias; ley que se promulgó hasta antes de ayer, porque inmediatamente despues de su expedicion, se presentaron al ejecutivo diversas solicitudes para que fuese derogada. Las razones en que esas solicitudes se fundan, por lo que to a á la minería, han sido tomadas en consideracion, no por el fundamento en que pretenden apoyarse, sino por el deseo de proteccion que siempre ha animado al ejecutivo en favor de ese ramo importantísimo de la riqueza pública del Estado.

Procurando pues adunar la conveniencia de los solicitantes con los intereses comunes, y anhelando llevar á término la empresa que bajo tan favorables auspicios se comenzara, se formuló la iniciativa de modificacion á la expresada ley, y con ella se os dará cuenta al inaugurar vuestrs trabajos legislativos.

Los términos en que se consulta, obvian las dificultades que hasta ahora se han presentado al ejecutivo, y abriga este la íntima conviccion de que son convenientes bajo cualquier aspecto que se juzguen.

Siendo perfectamente conocidas vuestras tendencias por todo aquello que signifique bien para el Estado; el ejecutivo se promete que penetrandoos del verdadero espíritu de sus ideas, las secundareis afanosamente, en razon de que envuelven la realizacion de un verdadero adelanto moral y material, que, si no ahora, mas tarde será debidamente apreciado.

Como antes indiqué, el principal objeto de ocurrir á vosotros fué el que dejo explicado; pero queriendo aprovechar la ocasion para someter á vuestras resoluciones algunos otros asuntos de interes, que reclaman urgente solucion, os presentaré con la conveniente oportunidad las iniciativas que correspondan, con sujecion al decreto convocatorio, pues ellas tienen á realizar algunas economías de importancia en el tesoro público, y á consignar en el reglamento de debates del congreso del Estado, algunos principios, que, quizá por la premura con que tuvisteis que ocuparos de este asunto, ó porque solo os correspondió votarlo y no discutirlo, no notásteis su ausencia, en perjuicio de la moralidad que ha guiado vuestras decisiones en los demas negocios de que os habeis ocupado.

El tribunal superior de justicia carece de uno de sus magistrados. Integrarlo constitucionalmente, es otro de los objetos que llenareis durante el período extraordinario, dejando así expedita la administracion del Estado y perfectamente establecidos sus poderes.

Me es grato, ciudadanos diputados, aprovechar la oportunidad presente para informaros que la tranquilidad pública se conserva inalterable á pesar de los manifiestos trabajos que para trastornarla han emprendido algunos aspirantes descontentos; que el gobierno del Estado marcha con absoluta regularidad; que sin embargo de la penuria general, los ramos todos de la administracion siguen su curso, llevando impresas las huellas de la paz y del progreso; que sin interrupcion se continúan las obras del ferrocarril, atendiendo á la vez otras mejoras materiales que se han reputado indispensables, y que, si prestais vuestra cooperacion sabia y entusiasta, muy pronto los hechos corresponderán á las esperanzas de un mejoramiento de importancia para el Estado.

El C. Adolfo Trejo, vice-presidente del Congreso, contestó en estos términos:

CIUDADANO GOBERNADOR:

En cumplimiento de la convocatoria de 31 de Mayo próximo pasado, expedida por la diputacion permanente á pedimento vuestro, se reune hoy el cuerpo legislativo del Estado para resolver lo conveniente sobre los cuatro puntos que contiene dicha convocatoria.

Desde luego se tomará en consideracion el primero y principal objeto de las sesiones extraordinarias, que es el de la reforma del decreto núm. 302 expedido por la legislatura en 1º de Mayo del corriente año, y el que segun acabais de expresar, ha sido promulgado últimamente.

Dicho decreto, que tambien fué iniciado por vos, tuvo por objeto crear fondos especiales para la importante mejora de la planteacion de un ferrocarril, que haya de unir á esta ciudad y la de Tulancingo con la capital de la República.

Segun indicais, el impuesto asignado con ese objeto á la minería ha parecido excesivo, y para disminuirlo se quiere la reforma del decreto, cuya iniciativa que presentareis, será estudiada con el detenimiento que merece, á fin de que consiguiéndose la realizacion de la mejora del ferrocarril, se consiga tambien que el impuesto ó gravámen á los habitantes del Estado, sea mas equitativo, y por consiguiente, menos oneroso. Para ello espera el cuerpo legislativo que el ejecutivo, que es quien debe realizar la recaudacion del impuesto y la mejora del ferrocarril, lo indique todos los inconvenientes ó tropiezos que puedan presentarse, á fin de que se remedien desde luego, y no haya despues obstáculos que interrumpan ó perjudiquen los trabajos ya emprendidos.

Al efecto, se oirán y atenderán todas las razones en pro y en contra que sobre el particular se presenten; supuesto que el principal deber del congreso y de cada uno de los diputados en particular, es el de procurar á los habitantes del Estado los mayores bienes y comodidades, con el menor gravámen posible, y bajo ese concepto, será resuelto el importante y primer asunto, objeto de estas sesiones.

Tambien se tomará en consideracion la iniciativa que presentais respecto de adiciones al nuevo reglamento de debates de esta legislatura, para que en ese importante decreto no quede ya ningun hueco, y redunde en beneficio del mejor despacho de todos los negocios que se presenten.

Así mismo se atenderá la otra iniciativa que presenta respecto de reforma á la planta de empleados de la secretaría de hacienda, y cuya reforma, según indicios, dará por resultado alguna economía y el mejor servicio público.

Y se procederá á integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado, nombrándose el 4º Magistrado propietario que falta, y lo cual no pudo verificarse en el período ordinario anterior, porque la renuncia del C. Veytia, fué admitida en los últimos días de dicho período, y era necesario para sustituirlo, fijarse en otra persona que, reuniendo la aptitud y honradez que para estos casos se requirieron, estuviese dispuesta para desempeñar tan importante cargo. En el presente período procurará el congreso hacer este nombramiento con las condiciones mencionadas, en beneficio de la mejor administración de justicia.

El congreso se congratula de que la tranquilidad pública continúe inalterable en todo el Estado, y de que en general estén bien atendidos todos los ramos de la administración; y así como vos, desea y espera la realización de todas las mejoras materiales que se han emprendido, y las cuales, concluidas que fueren, serán siempre un recuerdo patente y benéfico para todos los habitantes del Estado.

GACETILLA.

Tranquilidad pública.

Se conserva inalterable en los distritos del Estado según así lo evidencian las comunicaciones oficiales procedentes de las diversas gefaturas políticas. Esto nos hace comprender que en las próximas elecciones reinará la mas amplia libertad en el sufragio popular; el entusiasmo que se advierte en todos los círculos que se apristan á la lucha electoral, á la vez que indica que durante la actual administración ha vuelto la fé á los habitantes del Estado, prueba inequívocamente que el gobierno del mismo ha sabido inspirar por su actitud independiente, la confianza á los ciudadanos, procurando tan solo que la ley sea observada como corresponde en las actuales circunstancias.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—En el juicio ejecutivo sobre pesos que sigue ante este juzgado el C. Antonio Hernandez contra el C. Benigno Ortiz, consta que en ocho de Junio corriente se embargaron al demandado dos fincas urbanas de la propiedad de este, situadas en el barrio de Velasco de la municipalidad de Omitlán en este distrito, cuyas fincas, una que se encuentra atrás de los macheros, linda por el Oriente con casa del C. Jorge G. Mannuell, calle en medio; por el Norte con la del C. Prudencio Barranco; por el Poniente con la del C. Antonio Tellez y por el Sur con la del C. Guadalupe Rios; y la otra finca llamada del Puente, linda por el Oriente con casa del C. José María Serrano, rio en medio; por el Norte con la hacienda de Velasco rio en medio; por el Poniente con los macheros camino en medio, y por el Sur con una casa de la compañía, camino en medio.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Atotonilco el Grande, Junio 17 de 1878.—R. Romero.—Joaquín Valdespino, secretario.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo seguidos por el C. Lic. Manuel Mateos Alarcon, representante de la Sra. Clara B. de Osorio contra D. Benito Arellano, sobre pesos, por disposición del ciudadano juez 3º de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos, se mandó embargar al segundo una casa de su propiedad, ubicada en esta ciudad en el barrio del ex-convento de San Francisco.

Y en cumplimiento del artículo 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente.

Pachuca, Junio 1º de 1877.—Agustin Gil, notario público.

Juzgado segundo de primera instancia de Pachuca.—En el juicio ejecutivo seguido por el C. Guadalupe Armenta contra el C. Polinario Velasquez, por disposición del ciudadano juez segundo de primera instancia del distrito se mandó embargar una casa de la propiedad del segundo ubicada en el Mineral del Monte en el barrio del Zopilote.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 193 de la ley de procedimientos se publica el presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Mayo 24 de 1878.—Pedro Gil, notario público.

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—En el expediente que pende ante este juzgado, del intestado de la Sra. Antonia Lidona, vecina que fué de esta cabecera, por auto de nueve de Abril anterior se ha mandado convocar por avisos que se fijarán en los parajes públicos de esta Villa, así como por los que se publicarán en los periódicos el *Oficial del Estado* y el *Monitor Republicano*, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya como herederos ó ya como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los avisos, se presenten en este juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para conocimiento de los interesados expido el presente con estampilla de cinco centavos, en razan de estar ayudada por pobre la denunciante, que es quien ministra los gastos.

Atotonilco el Grande, Junio 1º de 1878.—Juan N. Carballeda.—Joaquín Valdespino, secretario.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo seguido por el C. Vicente Ugarte contra el C. Joaquín Ayllardo sobre pesos, se ha mandado por el ciudadano juez 1º de 1ª instancia de este Distrito, se proceda al remate de los bienes muebles embargados, existentes en la fábrica de aguardiente propiedad del demandado, valuados por el perito tercero en discordia C. Felipe Vazquez en la cantidad de quinientos diez y siete pesos diez y seis centavos (\$ 577 16 cs.) señalándose para las almonedas los días 8, 12 y 15 del corriente á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran hacer postura acurrán á este juzgado en los días señalados, en donde se les ministrarán los datos que soliciten.

Pachuca, Junio 5 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Diputación territorial de minería de Pachuca.—El C. Jesus María Rovilla ha presentado un curso ante esta diputación de minería, manifestando que por haber concluido el aviso que hacia la casa de J. B. Jeker y Cº á la mina de metal de plata nombrada Sta. Rosa situada en el mineral del mismo nombre del municipio del Arcal, ha sostenido él por su propia cuenta los trabajos de la expresada negociación, desde el mes de Febrero de 1875 hasta la presente fecha; y que como sus demás socios no han concurrido á pagar lo que les corresponde de gastos según sus representaciones, se ve en la necesidad de dar el presente aviso á esta diputación de minería para que se les notifique acurrán á pagar lo que están debiendo, apercibidos de que si no lo verifican dentro del término fijado en el artículo 8º título 11 de las ordenanzas de minería, se consideren desertas sus acciones conforme á esa misma disposición.

Esta diputación de minería ha dado por presentado el aviso, lo cual se hace saber á los interesados á quienes corresponde, para los efectos que expresa el art. 8º título 11 de las ordenanzas de minería, bajo el concepto de que los cuatro meses que concede el citado artículo, comenzarán á correr y contarse desde la fecha de la primera publicación del presente.

Pachuca, Abril 6 de 1878.—Francisco de P. Arceñiega.—Ramon Rosales, secretario.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En el juicio ejecutivo promovido por el representante del presbítero D. Luis Negrete, contra D. José Isidro sobre pesos, el ciudadano juez 1º de 1ª instancia del distrito, Lic. Francisco de P. Olvera que conoce de él, ha mandado se proceda al remate del rancho nombrado "Venta de San José" ubicado en esta jurisdicción, valuado por el perito C. José María Vergara Lopez en la cantidad de tres mil novecientos sesenta pesos cincuenta y nueve centavos, señalándose para las almonedas los días 4, 14 y 24 del entrante Mayo á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado y á efectos de que las personas interesadas que deseen hacer postura acurrán á este juzgado donde se les ministrarán los datos que soliciten.

Pachuca, Abril 24 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

En los autos del intestado de la finada Sra. Rita Ricaño, vecina que fué de esta ciudad, el C. Miguel San Vicente juez 2º conciliador propietario y sustituto de 1ª instancia, por auto del día de ayer, ha mandado se convoquen por los periódicos *Monitor Republicano* de la República y *Oficial* de la del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos, pasen á deducirlo en este juzgado; apercibido del perjuicio que hubiera lugar en derecho, si no lo verifican.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que surtirá sus efectos legales.

Tulancingo, Junio 4 de 1878.—Refugio Rojas, escribano público.